

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintinueve de junio de dos mil veintidós

REF. VERBAL No. 110013103027**20190013300**

En consonancia a lo dispuesto por el Superior Jerárquico respecto a la condena en costas a la demandada, se fija como Agencias en derecho la suma de \$7.000.000.oo. Secretaria proceda de conformidad.

Ahora, en lo que respecta a la cesión del crédito que milita en consec 33 del plenario, reúne los requisitos legales dispuestos por los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, se ACEPTA la CESIÓN DEL CRÉDITO, realizada por BETSY MARCELA TARAZONA GUTIERREZ (demandante) en calidad de cedente y a favor de la sociedad MISHKAL M & G SAS., en calidad de cesionaria.

Notifíquese esta determinación a la parte pasiva por anotación que por estado se realice del presente proveído.

Téngase en cuenta que la cesionaria Mishkal M & G SAS confiere mandato al profesional en derecho JOSÉ ROBERTO JUNCO VARGAS acorde a las facultades conferidas en la cláusula quinta del contrato cesión.

De otro lado, en atención a la documental militante en consecutivo 34, por ser procedente se ORDENA la ENTREGA de dineros que se encuentran a disposición de este proceso acorde al informe de títulos que precede, a favor de la cesionaria demandante aquí reconocida.

NOTIFÍQUESE (2)
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef2b7284fa75f1cc49df3839d013485f05305ec5262eba729d13503e6ed05b84**

Documento generado en 29/06/2022 06:14:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>